ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-1545-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, atnciudadano@idu.gov.co y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **LILIANA PULIDO VILLAMIL** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.152.974 obrando en calidad de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, nombrada en encargo mediante Resolución N° 264 del 9 de febrero de 2024, posesionada según Acta N° 030 del 9 de febrero de 2024, debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones N° 1381 del 4 de julio de 2025 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y, de otra parte, **GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S**. con NIT. 900.732.834-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 67 No. 59-46 con teléfono 3104859185 y dirección de correo electrónico comercial@globalcertificacion.com.co, representada legalmente por **GISSEL HUERTAS ACHURY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.093.458, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse ella, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8o de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Concejo Distrital creó y reglamentó el funcionamiento del **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, mediante el Acuerdo 19 del 6 de octubre de 1972, siendo una entidad del orden distrital, descentralizada, adscrita al sector movilidad, encargada de atender la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público construido en Bogotá, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de obras públicas y los planes y programas sectoriales; así como de las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de la valorización.

2. Que de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2009, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, tiene entre sus funciones las siguientes:

 "a) Proponer en el marco de sus competencias a la Secretaría Distrital de Movilidad, como líder del Comité Sectorial de Movilidad, la adopción de políticas sectoriales.
 b) Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad.

c) Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad.
d) Realizar, conforme a las disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización.
e) Realizar el seguimiento y control de la estabilidad de las obras.
f) Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos.
g) Actualizar y administrar el sistema de información de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, definidos en el POT.
h) Realizar la investigación constante de nuevas tecnologías, técnicas y normas en materia de gestión y desarrollo de la infraestructura para los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido.
i) Desarrollar e implementar el plan de administración, mantenimiento, dotación, preservación y aprovechamiento económico del espacio público de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad.
j) Adquirir los predios necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido a cargo de la entidad.
k) Implementar y ejecutar las estrategias, planes, programas y acciones a cargo de la entidad para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de atención y prevención de emergencias, de conformidad con el Plan Distrital respectivo.
l) Aprobar y expedir licencias de excavación, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
m) Otorgar los permisos de uso temporal del espacio público a cargo de la entidad, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
n) Autorizar el uso temporal de los antejardines ubicados sobre ejes comerciales, previa certificación de la culminación de las obras correspondientes a los "proyectos integrales de espacio público", presentados por los interesados en ejercer actividades comerciales.
o) Las demás que establezcan las normas especiales."

3. Que por otra parte, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 004 del 2 de abril de 2025 en su artículo 5, las funciones de la Oficina Asesora de Planeación son entre otras, las siguientes:

"*a) Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas, estrategias y acciones tendientes al mejoramiento integral de la organización, en coordinación con las Subdirecciones Generales, de conformidad con las políticas sectoriales.*
b) Asesorar a la Dirección General, y en lo pertinente a las Oficinas de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía y de Gestión Ambiental, en la definición de políticas y estrategias para la formulación e implementación de planes y programas del área misional, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión predial, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo aplicables a los proyectos a cargo de la entidad.

c) Asesorar a la Dirección General en la definición de lineamientos y procedimientos generales, frente a la estructuración, evaluación, viabilización y desarrollo de proyectos y esquemas de Asociación Público-Privada - APP, bajo dicha modalidad (APP), de iniciativa pública o privada, de conformidad con las normas que rigen la materia.
d) Asesorar a la Dirección General en la definición, diseño, elaboración y mejoramiento de los procesos, procedimientos, planes de mitigación de riesgos, lineamientos e indicadores para la toma de decisiones.
e) Asesorar y asistir a la Dirección General en la planeación, coordinación y control de la ejecución de los procesos de desarrollo, ajuste y mantenimiento de la estructura organizacional.
f) Asesorar a la Dirección General en la formulación, implementación y evaluación de las políticas y los parámetros en materia de planeación, organización, administración y desarrollo tecnológico del sistema de información del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
g) Asesorar y apoyar a la Dirección General en la definición de proyectos de inversión y en la elaboración del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de los planes Operativo Anual de Inversiones (POAI) y del Plan Plurianual de Inversiones y demás actividades que se desprendan de la formulación de los proyectos.
h) Asistir a la Dirección General en la formulación, definición e implementación de políticas, estrategias, planes y programas del sistema integrado de gestión.
i) Definir y gestionar el Banco de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU enmarcado en los instrumentos de planeación como el Plan de Desarrollo Distrital, Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros, en el cual serán definidos los proyectos a largo, mediano y corto plazo bajo un esquema articulado del Desarrollo Urbano de Bogotá - Región y como elemento de planeación de los proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
j) Consolidar y preparar los informes de seguimiento a la gestión, que deban presentarse en forma periódica o cuando la Dirección General lo requiera."

4. Que por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Oficina Asesora de Planeación - OAP, en la vigencia 2025 se contrató la auditoría para la recertificación del subsistema de gestión de riesgos de seguridad de la información bajo la norma ISO/IEC 27001:2022, con el fin de la protección de la información críticos para la entidad, minimizando los riesgos por pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

5. Que el subsistema mencionado da cumplimiento a la política de Seguridad Digital del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017 y en el marco del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) de Gobierno Digital. Por su parte, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) definió los roles, responsabilidades y objetivos mediante la Resolución 20 de 2026: *'Por la cual se actualiza el Sistema de Gestión, los Subsistemas articulados y los Equipos de Trabajo del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en el marco de la operación del MIPG-SIG IDU y sus dimensiones, y se actualiza la versión 7.0 del Manual de Procesos IDU'*."

6. Que como parte de estas definiciones, es importante resaltar los objetivos del subsistema que son: 1) Fortalecer la cultura de seguridad y privacidad de la información en la Gente IDU, 2)

Administrar los riesgos de seguridad y privacidad de la información para mantenerlos o reducirlos hasta un nivel Moderado o Inferior, aplicando el plan de tratamiento de riesgos vigente, 3) Elevar el nivel de madurez de los controles de seguridad y privacidad de la información, en el proceso de transición a la versión de la norma ISO 27001:2022, 4) Evaluar los controles de seguridad de la información sobre el componente de privacidad en concordancia con la Ley 1581 del 2012 y la norma ISO/IEC 27701.

7. Que por lo anterior, el IDU certificó su subsistema de seguridad de la información de acuerdo con la cronología presentada en la siguiente tabla:

Vigencia	Estado
2019	Certificación Inicial
2020	Seguimiento 1
2021	Seguimiento 2
2022	Recertificación
2023	Seguimiento 1
2024	Seguimiento 2
2025	Recertificación
2026	Seguimiento 1

Fuente: Elaborado Oficina Asesora de Planeación 05/08/2026

8. Que en consecuencia, el IDU celebró el contrato de prestación de servicios IDU-1419-2025, como resultado del proceso de selección IDU-MC10%-OAP-008-2025, con la empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S., y contrató el servicio de auditoría de recertificación bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022 la cual tuvo por objeto "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN EN EL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA ISO/IEC 27001:2022*", en donde, resultado de la auditoría, se recertifica al Instituto de Desarrollo Urbano en el estándar ISO/IEC 27001:2022 con fecha 27 de octubre de 2025.

9. Que ahora bien, la "*Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17021-1 Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión*", señala que el *ciclo completo* de certificación de un sistema de gestión corresponde a tres (3) años. En ese sentido, establece en su numeral 9.1.3.2 que: *"El programa de auditoría para la certificación inicial debe incluir una auditoría inicial en dos etapas,* ***auditorías de seguimiento en el primer y segundo*** *año después de la decisión de certificación, y una auditoría de renovación de la certificación en el tercer año, antes de la caducidad de la certificación*".

10. Que adicionalmente, la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17021-1 en su numeral 9.1.3.3 establece que: *"Las auditorías de seguimiento deben realizarse al menos una vez al año, excepto en los años de renovación de la certificación. La fecha de la primera auditoría de seguimiento después de la certificación inicial no debe realizarse transcurridos más de 12 meses desde la fecha en que se tomó la decisión sobre la certificación".* A su vez en el desarrollo de estas

auditorías, de acuerdo con el numeral 9.6.1 "*El organismo de certificación debe mantener la certificación con base en la demostración de que el cliente continúa cumpliendo los requisitos de la norma del sistema de gestión*".

11. Que así mismo, en el numeral 9.6.2.2 establece que: *"Las auditorías de seguimiento son auditorías in situ, pero no son necesariamente las auditorías de todo el sistema, y serán programadas junto con las otras actividades de vigilancia de manera que el organismo de certificación pueda confiar en que el sistema de gestión certificado del cliente continúa cumpliendo los requisitos entre las auditorías de renovación de la certificación mantener la confianza que el sistema de gestión certificado sigue cumpliendo los requisitos entre las auditorías de renovación".*

12. Que por lo que una vez recibido por parte de GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. la renovación del certificado para el año 2025, y siguiendo los lineamientos establecidos por la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17021-1 anteriormente expuestos, para la vigencia 2026 se debe realizar el proceso de auditoría con el fin de realizar el ***primer seguimiento*** dando continuidad a los procesos de certificación y mantenimiento del sistema.

13. Que de las disposiciones técnicas anteriormente transcritas se desprende que la auditoría de seguimiento No. 1 no corresponde a un servicio aislado o independiente de la recertificación obtenida por el IDU en la vigencia 2025, sino que constituye una actuación integrante del mismo ciclo de certificación, cuya finalidad es verificar durante su vigencia que el sistema de gestión continúa cumpliendo los requisitos que dieron lugar al otorgamiento y mantenimiento de la certificación. En el caso concreto, GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. fue el organismo que adelantó la auditoría de recertificación del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la ISO/IEC 27001:2022 y, como resultado de dicho ejercicio, el IDU fue recertificado el 27 de octubre de 2025; en consecuencia, la realización del primer seguimiento durante la vigencia 2026 se encuentra técnica y funcionalmente vinculada con dicho ciclo, de manera que su ejecución por el mismo organismo certificador permite preservar la trazabilidad, continuidad y coherencia de la evaluación, así como el conocimiento de los antecedentes, hallazgos y condiciones que sustentaron la decisión de recertificación.

14. Que en este contexto, no resulta necesario adelantar un proceso competitivo orientado a obtener pluralidad de ofertas, toda vez que la modalidad de contratación directa prevista para la prestación de servicios, permite a la Entidad contratar con la persona jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de su idoneidad y experiencia, sin que sea exigible la obtención previa de varias ofertas. Para el presente caso, la selección de GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. no obedece únicamente a su experiencia general en el mercado, sino a una circunstancia objetiva y directamente relacionada con la necesidad que se pretende satisfacer: su condición de organismo que adelantó la recertificación que actualmente se encuentra vigente y respecto de la cual debe efectuarse la auditoría de Seguimiento No. 1. Por tanto, la contratación directa permite garantizar la continuidad técnica del ciclo de certificación, evitar la fragmentación del proceso de evaluación y asegurar que el

seguimiento se adelante sobre los antecedentes y resultados que dieron lugar a la recertificación, en concordancia con el esquema de vigilancia previsto en la NTC-ISO/IEC 17021-1.

15. Que en tal sentido, y con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a las Oficina Asesora de Planeación, se requiere mantener la certificación con la que cuenta el **IDU**, que para el caso específico obedece al subsistema ya descrito, por tanto, se hace necesario continuar con el ciclo antes mencionado para el Seguimiento No. 1 del Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la norma ISO/IEC 27001:2022 encaminada a implementar y dar continuidad a las políticas, estrategias y acciones tendientes al mejoramiento integral de la organización a partir de la gestión adecuada de los saberes y experiencias, tema relevante al considerar al IDU como una entidad técnica.

16. Que en virtud de lo expuesto, el **IDU** requiere suscribir un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa con GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S. Lo anterior, de conformidad con la normatividad citada y en atención a que dicha entidad cuenta con la idoneidad y experiencia técnica para garantizar la continuidad del ciclo de auditoría de la norma técnica ISO/IEC 27001:2022. Si bien este esquema de certificación integral comprende una auditoría de certificación o recertificación y dos ciclos de seguimiento (Seguimiento 1 y Seguimiento 2), se aclara de manera expresa que la justificación y el alcance estricto del presente trámite contractual se circunscriben, única y exclusivamente, a la ejecución de la auditoría de **Seguimiento No. 1**.

17. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)"*

18. Que la naturaleza del presente contrato es de prestación de servicios y se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, que se encuentra fundamentada en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas.

19. Que esta necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del **IDU** para la vigencia 2026.

20. Que mediante memorando **OAP 202611500259763** del 25 de agosto de 2026, la Oficina Asesora de Planeación, remitió a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la información necesaria para adelantar el trámite correspondiente a la contratación del proceso cuyo objeto es

"Prestar los servicios para realizar la auditoría de seguimiento 1 al Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022".

21. Que la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del IDU, mediante Acto Administrativo justificó, en su calidad de Ordenadora del Gasto, la contratación directa con GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S para prestar los servicios objeto de la presente contratación.

22. Que de conformidad con lo descrito anteriormente, en Sesión Extraordinaria del Subcomité de Gestión Precontractual (Virtual) No. 24 del 18 de agosto de 2026, los miembros quedaron informados del proceso de contratación directa y en consecuencia aprobaron la modalidad de contratación tal y como consta en el documento de extracto expedido por el secretario técnico del Subcomité.

23. Que la Oficina Asesora de Planeación del **IDU**, mediante Acto Administrativo justificó, en su calidad de Ordenadora del Gasto, la suscripción del presente contrato mediante la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, a la luz del literal h) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

25. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y considera jurídicamente procedente suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta los documentos previos y fundamentos allegados por la Oficina Asesora de Planeación para suscribir el presente contrato, dando aplicación a las normas que rigen sobre la materia y el Manual de Gestión Contractual del **IDU** vigente, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Prestar los servicios para realizar la Auditoría de Seguimiento 1 al Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022.

SEGUNDA – PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 esto es expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-1545-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S.

TERCERA – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Supervisor y el **IDU**, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo contrato de acuerdo con las disposiciones legales.

El **CONTRATISTA** deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA** se requiera prorrogar el plazo del contrato para ejecutar el objeto contractual y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del **CONTRATISTA**, dichos valores serán descontados por el **IDU** de las actas mensuales y/o acta de liquidación, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al **IDU** a realizar el respectivo descuento. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el **IDU** renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA – VALOR: El valor total del contrato es de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.872.250)** equivalente a **3.92 SMMLV** de 2026, incluido IVA, impuestos, tasas y demás contribuciones de Ley a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

Discriminado de la siguiente manera:

- **Valor antes de IVA:** la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.775.000).**
- **IVA:** la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.097.250).**

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor total incluye impuestos, tasas, contribuciones, el IVA y todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor se mantendrá fijo durante toda la vigencia del contrato; por lo tanto, no estará sujeto a reajustes ni modificaciones.

QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del **IDU**.

Número	Fecha de Expedición	Valor	Expedido por
3288	21/07/2026	$6.872.250	STPC

SEXTA – FORMA DE PAGO: El IDU pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un (1) único pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de entrega del informe final de auditoría, informe de cumplimiento de obligaciones y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para proceder al pago, el CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

b) Recibo a satisfacción del supervisor del IDU.

c) Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

d) Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el manual o guía de pago a terceros, los documentos que los modifiquen o sustituyan.

Los pagos se realizarán una vez se radique la factura, cuadro de control financiero y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor designado por la Entidad.

El **IDU**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a esta y soportes que presente para el pago al Contratista.

Durante el tiempo que utilice el contratista, para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el Instituto de Desarrollo Urbano, se suspenderá el plazo para el pago, tiempo que no se contará para la acusación de interés moratorio alguno, y una vez realizada las aclaraciones pertinentes por parte del contratista, se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que los valores a pagar tengan centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del contrato, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado a dicho valor en el último pago.

SÉPTIMA – INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas que el **IDU** deberá pagar las sumas pactadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el **IDU** para su radicación) y aprobada por el IDU.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral

8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El **CONTRATISTA** será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato.

Para tales efectos, el **CONTRATISTA** deberá realizar todas las acciones a su costa y riesgo, tendientes al cabal cumplimiento de este contrato y tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de todas aquellas que se encuentren contenidas en: las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables; pliegos de condiciones y documentos que lo integran; la propuesta; Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del **IDU** vigentes durante la ejecución del contrato; en otras cláusulas del contrato en cada una de sus etapas; las que sin encontrarse contenidas en cada capítulo o cláusula del contrato resulten aplicables técnicamente a las etapas; y las que se desprendan de su naturaleza:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las labores y actividades necesarias para su cumplimiento en las condiciones, plazos y la calidad exigida por la entidad, ciñéndose a la normativa técnica vigente.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en la oferta y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
3. Desarrollar el objeto del contrato con las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos que hacen parte de la contratación.
4. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
5. Constituir y mantener actualizadas las garantías del contrato y presentar las mismas para la aprobación por parte del IDU.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
7. Ejecutar el presente contrato cumpliendo con las normas específicas técnicas vigentes y propias del proyecto, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
8. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico y demás documentos del presente contrato.
9. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU.
10. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que no sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar no definitiva.
11. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso

de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.

12. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su propuesta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al Supervisor.
13. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al IDU, certificación expedida por el revisor Fiscal, cuando existe de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor Fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato, adicionalmente a la liquidación del contrato, el supervisor del mismo deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones frente a los aportes durante la vigencia del contrato.
14. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el contrato y suministrar la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en los mismos.
15. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del contrato, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
16. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” compilado en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
17. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
18. Suscribir – conjuntamente con el IDU– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato (cuando aplique).
19. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del contrato, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato (cuando aplique).
20. Diligenciar los formatos que apliquen, referidos a la gestión técnica, SST-MA y social (cuando aplique), publicados en la página Web del IDU (www.idu.gov.co), adjuntando todos los documentos que soporten los mismos. El IDU podrá en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de la gestión SST-MA. En caso de actualización,

inclusión o exclusión de formatos publicados, el IDU será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el contratista se compromete a cumplir con lo dispuesto por la entidad. (cuando aplique).

21. Participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con el IDU con el fin de verificar el correcto desarrollo del contrato y suscribir el acta correspondiente.
22. Cumplir con las actividades establecidas en el Anexo Técnico. El incumplimiento de estas actividades constituye un incumplimiento del contratista, y las sanciones a que haya lugar. En caso de posibles incumplimientos corresponde al Contratista efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato al IDU para su estudio y aprobación el plan de contingencia. (cuando aplique).
23. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (según tipo de intervención y cuando aplique).
24. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
25. Tomar las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la prestación del servicio o actividades y cumplir con todas las leyes y normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, aplicables.
26. No utilizar productos o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni que sean contaminantes a la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. (cuando aplique).

OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la Ley, de la naturaleza del contrato de prestación de servicios, los estudios previos, la propuesta presentada, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- **a.** Ejecutar el objeto contractual dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas definidas en el numeral 3.2 de los estudios previos y a los lineamientos vigentes de la ISO 27001:2022.
- **b.** Realizar la auditoría de seguimiento Nro. 1 al subsistema de gestión de seguridad de la información bajo la norma técnica ISO/IEC 27001:2022 del IDU, verificando la eficacia y la mejora continua del sistema conforme a la NTC-ISO/IEC 17021-1.
- **c.** Presentar, para aprobación de la Entidad, un plan de auditoría detallado con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las actividades. Dicho plan podrá ser ajustado de mutuo acuerdo según las prioridades institucionales.
- **d.** Llevar a cabo las reuniones de apertura y cierre de la auditoría, garantizando la participación de los líderes de proceso y representantes definidos por la Entidad. En la reunión de cierre, se deberán resolver inquietudes, exponer hallazgos, oportunidades de mejora y dejar constancia formal de la aceptación de resultados.
- **e.** La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a comunicar de manera formal y oportuna los hallazgos, oportunidades de mejora o no conformidades identificadas in

situ durante el desarrollo de la auditoría. Previo a la emisión del informe final, el auditor deberá presentar un Informe Preliminar de Auditoría a la Entidad.

f. La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a radicar ante la Entidad el informe final de auditoría diez (10) días hábiles después de la reunión de cierre.

g. La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a garantizar la ejecución de las actividades de forma híbrida (virtual o presencial), según lo requiera la naturaleza de cada etapa. En caso de modalidad virtual, deberá asegurar el uso de herramientas tecnológicas robustas, seguras y accesibles para el desarrollo de entrevistas y revisión documental.

h. La empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS se obliga a salvaguardar la confidencialidad de toda la información, datos, registros y soportes a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, utilizándolos exclusivamente para los fines del objeto contractual. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, la empresa ICONTEC deberá garantizar el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso adecuado de la información sensible recopilada a través de entrevistas, encuestas o cualquier otro instrumento de percepción aplicado a los servidores del Instituto.

i. Mantener durante toda la ejecución del contrato al personal calificado y competente, asegurando que los auditores designados cuenten con el perfil y la experiencia necesaria para evaluar los lineamientos vigentes de la ISO 27001:2022.

j. Articular el ejercicio de auditoría con las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y los objetivos estratégicos del IDU.

k. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de la Ley 80 de 1993 y las normativas aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales.

NOVENA – **OBLIGACIONES DEL IDU:** Serán a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos en la forma contemplada en este contrato.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
3. Facilitar la información para que el **CONTRATISTA** pueda desarrollar el objeto de este contrato.
4. Suscribir –conjuntamente con el **CONTRATISTA**– las actas y los demás documentos cuya suscripción deba hacerse de conformidad con este contrato.
5. Solicitar al **CONTRATISTA** la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del **CONTRATISTA**, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión del contrato por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será ejercida por la Jefe de Oficina Asesora de Planeación y/o el funcionario que el ordenador de gasto designe.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos establecidos legalmente y en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10%	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; en todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad de los servicios	20%	Vigente por el término de seis (6) meses, contado a partir del recibo del informe final de auditoría.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir cualquier tipo de modificación del contrato, como las actas de suspensión, reinicio, adiciones, prórrogas y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las

garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **IDU** para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el **IDU** pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía única requiere aprobación en el SECOP, de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o de la dependencia que tenga tal función, para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el **IDU** advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al **CONTRATISTA** la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el **IDU**, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará al IDU, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, sin que el total de las mismas exceda el 10% del valor del contrato. El trámite sancionatorio se adelantará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción) y demás normas y procedimientos vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del ofrecimiento y de su aceptación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al **IDU**, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **IDU**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **IDU** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa

nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta ley.

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder en todo o en parte con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita del IDU; en todo caso, se atenderá lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993..

DÉCIMA OCTAVA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **IDU** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el **IDU** se reserva el derecho a solicitar al **CONTRATISTA** cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el **IDU** y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

DÉCIMA NOVENA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el **IDU** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación y pago, de dicho personal, al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.
PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IDU** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre este y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el **IDU**.

En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato los estudios previos, sus anexos, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**,

Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del **IDU** vigentes durante la ejecución del contrato y demás documentos que lo integran.

VIGÉSIMA CUARTA – ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

VIGÉSIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1563 de 2012 y de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA – IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **IDU**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

En materia de Tributos, el **IDU** practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, El **CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del I**DU**.

VIGÉSIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** no revelará ninguna información confidencial que reciba del **IDU** con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento

por escrito del **IDU**, salvo que: **A)** Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o **B)** La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.
2) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el **IDU**. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del **IDU**, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **CONTRATISTA** se obliga con el **IDU** a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, El **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el **IDU** precise al Contratista/Consultor/Interventor que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA NOVENA – AMBIENTAL: Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el **IDU** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

TRIGÉSIMA – RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGAL: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-1545-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S.

TRIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de la presente contratación es la ciudad de Bogotá D.C., instalaciones de la sede principal del Instituto de Desarrollo Urbano - **IDU**. Calle 22 N° 6 – 27 . Lo anterior sin perjuicio que el lugar de ejecución pueda cambiar en caso de algún imprevisto, para lo cual EL **CONTRATISTA** deberá mantener la prestación del servicio en nuevas sedes, sin que el servicio sea interrumpido y sin generar mayores costos a la entidad.

PARÁGRAFO: La sede podría variar en cuanto a ubicación y/o número sin que esto genere costos adicionales para el IDU.

TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la aprobación en Secop II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del **IDU** y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C.

POR EL IDU,

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Planeación
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

GISSEL HUERTAS ACHURY
Representante Legal
GLOBAL CERTIFICACIÓN S.A.S.

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual

Revisó: Liliana Riaño Amaya – Asesora DTGC
Yenny Patricia Bohorquez Leal – OAP

Proyecto: Sebastián Rodríguez Reyes – Abogado Contratista DTGC